

BARÓN & PÉREZ

ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

NIT. 900.997.352-0

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CHAMEZA

E. S. D.

RADICADO: ACCION REIVINDICATORIA DENTRO DEL EJECUTIVO SINGULAR No.
8501540890012021-00066-00

DEMANDANTE: PASTOR PIÑEROS PINZON C.C. No. 1.087.757

DEMANDADO: MISAEL GUERRERO ESPINOSA C.C. No. 1.118.537.767

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACION DE DICTAMEN Y OTRO

YULY YAMARY BARON VARGAS, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.382.391 de Duitama y T.P. No. 273.985 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada de la parte demandada señor Misael Guerrero Espinosa, atendiendo al Dictamen pericial y la respuesta emitida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, que me fueron notificados a través de correo electrónico el día 8 de julio de 2022, encontrándome dentro del termino establecido en el artículo 228 del C.G.P., me dirijo a su despacho con el fin de solicitar a su Despacho se sirva ordenar al perito a aclarar las “CONSIDERACIONES GENERALES” del peritazgo, toda vez que en audiencia de fecha 9 de junio de 2022 su despacho le solicito al perito que al momento de rendir el dictamen tuviera en cuenta las coordenadas de ubicación geográficas establecidas en los títulos de propiedad que aduce la parte demandante corresponder al predio objeto del litigio, es decir, las coordenadas de ubicación geográficas de los predios de que trata las escrituras Nos. 163 del 26 de abril de 1984 correspondiente al predio denominado “La Granada” y la escritura publica No. 3395 de fecha 21 de diciembre de 2012 correspondiente al predio denominado “La Esperanza”. Sin embargo, la perito en el numeral 2 del Dictamen “DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO” indica que la base de su dictamen fueron los documentos: 1. Esquema de ordenamiento territorial del municipio de Chameza, Casanare Acuerdo 063 del 07 de abril de 2000 y la información cartográfica suministrada en la pagina web del municipio, fuentes que evidentemente se encuentran desactualizadas y es un error tomarlas como fundamento para un proceso que cursa en el año 2022 y cuyos hechos empezaron a tener ocurrencia desde el año 2013.

Con relación a la respuesta emitida por el IGAC, es oportuno informarle señora Juez que de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 relacionada con la resuncion de legalidad de los actos administrativos, he elevado solicitud ante dicha entidad, con el fin de que manifieste el motivo por el cual en su respuesta de fecha 8 de

Correo electrónico: baron.perezabogadosasociados@gmail.com

Calle 14 No. 22-03

Yopal - Casanare, Celular: 3204322025

BARÓN & PÉREZ

ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

NIT. 900.997.352-0

junio de 2022 a través de radicado No. 2606DTCAS-2022-0006918-EE-001 informa que el predio con referencia catastral 00-00-0003-0034 no existe, si en acto administrativo anterior, es decir, a través de oficio de fecha diciembre de 2018 informo que ese mismo numero de inscripción predial se encontraba a a nombre del municipio de Chámeza, Casanare. (anexo solicitud con radicado.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa:

1. Se ordene a la perito aclarar el dictamen en lo referente a la ubicación geográfica de los predios “La Granada” y “La Esperanza” de conformidad con las coordenadas geográficas que existan en los títulos de propiedad de los mencionados inmuebles y que hacen parte del proceso de este asunto, obedeciendo a lo ordenado por su señoría en audiencia de fecha 9 de junio de 2022, lo anterior con el fin de precisar con un fundamento jurídico real las consideraciones generales del dictamen pericial, específicamente lo relacionado con la siguiente aseveración: “se comprobó que el predio denominado “**LA SABANA**” hace parte de un predio de mayor extensión denominado las “**LAS BRISAS DEL TONCE**”, y coincide con el área y linderos de los predios de “**GRANADA Y LA ESPERANZA**”. Y hace parte de la división política y administrativa del municipio de chameza.”.
2. Que se oficie al IGAC, con el fin de que informe si el acto administrativo consistente en la respuesta emitida en fecha 31 de diciembre de 2018, suscrita por el entonces Director NIYER LOZANO VALLEJO, a través de la cual informan sobre la existencia de la inscripción catastral No. 00-00-0003-0034-000, fue revocado directamente, anulado, o perdió su validez, y de ser así, que informe cual fue el motivo, de lo contrario, que aclare su contradicción al negar lo la existencia de la inscripción que antes confirmo.

De usted señor Juez.



YULY YAMARY BARÓN VARGAS

C.C. 1.052.382.391 de Duitama – Boyacá

T.P.: 273.985 del C.S. de la J.

Correo electrónico: baron.perezabogadosasociados@gmail.com

Calle 14 No. 22-03

Yopal - Casanare, Celular: 3204322025

Yopal, julio 13 de 2022

Señores:

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

La ciudad

ASUNTO: Solicitud de aclaración URGENTE

	Radicado No: 2606DTCAS-2022-0008770-ER-000	
	Asunto: SOLICITUD	
	Fecha Radicado: 13-07-2022 15:57:54	
Usuario Radicador: LAURA SOFIA ORTIZ GOMEZ		Folios: 11
Destino: Dirección Territorial Casanare		
Remite: MARY GUERRERO ESPINOSA 1118537767		
Visita Nuestra Página: https://www.igac.gov.co/		
, línea		
		

Reciba un cordial saludo.

Teniendo en cuenta que en fecha 8 de junio de 2022 a través de radicado No. 2606DTCAS-2022-0006918-EE-001, se emitió respuesta al oficio No. 072 dentro del proceso 2021-00066, por solicitud del Juzgado Promiscuo de Chámeza Casanare, a través del cual se indicó que:

*"3. Al consultar el predio 00-00-0003-0034 en la base de datos catastral y en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, **no se encuentra ningún resultado, por cuanto se entiende que el predio no existe.** Tampoco se encuentra folios de matrícula inmobiliaria asociados." Subrayado y negrilla fuera del texto original.*

Como es de su conocimiento, existe un litigio respecto de un área de terreno ubicada en el municipio de Chameza Casanare, el cual se tramita en el mencionado Juzgado Promiscuo bajo el radicado de proceso reivindicatorio de dominio No. 2021-00066, por lo tanto, en mi calidad de parte interesada (demandado) dentro del proceso, me dirijo al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, con el fin de que solicite aclaración respecto de la afirmación del numeral 3 del acápite citado en comillas, como quiera que en fecha 31 de diciembre de 2018, se emitió oficio a través del cual se me informó que "que el predio con numero catastral 00-00-003-0034-000, el cual se encuentra inscrito a nombre del municipio de Chámeza", es decir que es contradictorio indicar que el predio con este número de inscripción catastral no existe cuando en oportunidad anterior se informó que si era existente.

Recordemos, señores al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, que todas las comunicaciones que emanen de las entidades estatales corresponden a actos administrativos que gozan de legalidad, y que al respecto el Departamento Administrativo de la Función Pública ha expresado a través de concepto:

"ARTÍCULO 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso

Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Los actos administrativos que se expidan dentro de la administración, se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el evento en que fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa que a la mayor brevedad se me indique el motivo por el cual el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI desconoció su propio acto administrativo emanado en 2018 a través de la respuesta de fecha 8 de junio de 2022 a través de radicado No. 2606DTCAS-2022-0006918-EE-001.

Recibo notificaciones a través del correo guerreroespinosamisael@gmail.com.

Anexo: oficio de fecha diciembre de 2018 y junio de 2022.

Atentamente,


MISAEEL GUERRERO ESPINOSA

C.C. No. 1.118.537.767 de Yopal.